



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## ORDENANZA FISCAL Nº10

AYUNTAMIENTO DE NAVA  
ASTURIAS

### TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

### OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art.1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal, una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art.2.-El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- c) Puntales y asnillas.
- d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables.
- e) Otras instalaciones análogas.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

#### HECHO IMPONIBLE

Art.3.-Hecho imponible.-La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

#### DEVENGO

Art. 4.-La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando esta no se haya solicitado.

#### SUJETO PASIVO

Art. 5.- Son sujetos pasivos las personas o entidades que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

#### BASES Y TARIFAS

Art.6.-La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

Art.7.-Constituye la base de esta exacción la superficie o , en su caso, metros lineales ocupados, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art.8.-Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Si, como consecuencia de la ocupación del dominio público con los mencionados elementos, fuera preciso cortar al público total o parcialmente una vía pública, se tomará como base imponible la superficie de la vía cuyo uso hubiera sido restringido al público en general, aunque los m<sup>2</sup> ocupados con los elementos a los que se refiere el párrafo anterior fueran inferiores.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

Art.9.- La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

T A R I F A

<u>CONCEPTO</u>	<u>CATEGORÍA</u> <u>CALLE</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>EUROS/DIA</u>
Vallas	UNICA	m2	0´21 EUROS
Andamios	UNICA	ml	0´21 EUROS
Puntales	UNICA	elemento	0´21 EUROS
Asnillas	UNICA	ml	0´21 EUROS
Mercancías	UNICA	m2	0´21 EUROS
Materiales de construcción y escombros	UNICA	m2	0´21 EUROS
Contenedor	UNICA	m2	0´21 EUROS
Otras instalaciones análogas	UNICA	m2 o ml	0´21 EUROS

No obstante, se establece una cuota mínima de 15´24 euros.

**EXENCIONES**

Art.10.-Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Art.11.-Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.



## Ayuntamiento de Nava.

Art.12.-Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art.13.-Según lo preceptuado en el art. 26.3 de la ley 25/1998 de 13 de julio, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procedería la devolución del importe que corresponda.

Art.14.-Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

### RESPONSABILIDAD

Art.15.-Además de cuando se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

### PARTIDAS FALLIDAS

Art.16.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art.17.-Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1.998 y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia con fecha 16 de noviembre de 1.998.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.